



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### IX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, se reúnen los señores **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; y
3. Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

- 4.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-020/2024-P-1-LGRA**, promovido por la Subdirectora de Investigación y Control Gubernamental de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número **15/2021-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 5.- Proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 001/2024**, promovido por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4 y su acumulado 09/2008-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-005/2025-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **096/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2024-P-2-LGRA**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número **06/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-149/2024-P-2**, promovido por la empresa denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **336/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- 9.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-157/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de Secretario General de la [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **621/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 10.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-104/2024-P-3**, promovido por el Presidente Municipal y el Notificador adscrito a la Contraloría Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, a través de la Directora de Asuntos Jurídicos del citado ayuntamiento, en su calidad de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **397/2024-S-4 y sus acumulados 402/2024-S-4 y 403/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 11.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-004/2025-P-3-LGRA**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **09/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 12.- Oficios recibidos en fecha treinta de enero y veinte de febrero de dos mil veinticinco, firmados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el C. [REDACTED].
- 13.- Escrito recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el ejecutante C. [REDACTED]; oficio número **3289/2025** firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estad; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
- 14.- Escrito recibido el veintiocho de febrero del presente año, firmado por los actores CC. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
- 15.- Escrito recibido el doce de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.
- 16.- Escrito recibido el diecinueve de febrero del presente año, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.
- 17.- Oficio recibido el dieciocho de febrero del presente año, firmado por la **Maestra [REDACTED]**, **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco** y otra autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3** y el C. [REDACTED].
- 18.- Oficio número **TJA-S1-011/2025**, firmado por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala** de este Tribunal, al que adjunta el diverso oficio de fecha veinticuatro de enero del presente año; escrito recibido el seis de febrero de dos mil veinticinco, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); dos oficios ingresados el catorce de febrero del presente año, suscritos por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado **Diego Sánchez Lara**, autorizado legal de los actores CC. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1**.

#### ASUNTOS GENERALES

**Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-128/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiocho de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 004/2025-P-1**.

**Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-126/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 005/2025-P-2**.

**Tercero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-127/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 006/2025-P-3**.

**Cuarto.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Quinto.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Sexto.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Séptimo.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito firmado por el licenciado **Guadalupe Trinidad Montuy**, recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, a través del cual presenta su renuncia voluntaria al cargo de actuario adscrito a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal.

**Octavo.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio firmado por el licenciado **Lázaro Bejar Vasconcelos**, Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual realiza la propuesta en favor de la licenciada **Verónica Frías Hernández**, para ocupar el cargo de Actuaría adscrita a dicha Sala.

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

#### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 9/2025

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la VIII Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de febrero del presente año.- - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-020/2024-P-1-LGRA**, promovido por la Subdirectora de Investigación y Control Gubernamental de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número **15/2021-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravios expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **15/2021-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que deberá continuar conociendo del referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-020/2024-P-1-LGRA** y del expediente **15/2021-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 001/2024**, promovido por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4 y su acumulado 09/2008-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente cuadernillo de recusación.*

*II.- Resultó **procedente y fundada** la recusación planteada por el **licenciado** [REDACTED], en su carácter de autorizado legal –abogado- de la parte actora, en el juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4** y su acumulado **309/2008-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, con motivo del impedimento formulado en contra de la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, por lo que deberá abstenerse de conocer del juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4** y su acumulado **309/2008-S-4**, por los argumentos jurídicos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución interlocutoria.*

*III.- Se ordena a dicha Sala remitir los autos originales del juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4** y su acumulado **309/2008-S-4**, a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, para que siga conociendo del mismo, debiéndose realizar los registros correspondientes en el sistema interno de este tribunal, en ambas Salas Unitarias.*

*IV.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, así como a las partes en el juicio contencioso administrativo **325/2007-S-4** y su acumulado **309/2008-S-4**, en el domicilio que tengan señalado en autos.*

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1711/2023-6**, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

VI.- En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-005/2025-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **096/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **infundados por insuficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **096/2017-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-005/2025-P-1** y del juicio **096/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2024-P-2-LGRA**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número **06/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.** Son por una parte, **inoperantes** y por otra, **fundados pero insuficientes**, los argumentos de agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **06/2023-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**QUINTO.** Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-003/2024-P-2-LGRA** y del juicio **06/2023-S-E-LGRA**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-149/2024-P-2**, promovido por la empresa denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **336/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.-** Son, **infundados por insuficientes**, los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia.

**CUARTO.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **336/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación AP-149/2024-P-2, y el original del juicio 336/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-157/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de Secretario General de la [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **621/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó ser **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Asimismo, resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Secretario General de la [REDACTED]

[REDACTED], parte actora en el juicio de origen.

**TERCERO.** Son, en su conjunto, **fundados y suficientes**, los argumentos de agravios hechos valer por el actor, en consecuencia;

**CUARTO.** Se **revoca** la sentencia de fecha **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, y se **ordena la reposición del procedimiento del juicio 621/2013-S-4**, a fin de que la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realice lo siguiente:

1. Prescinda de estimar el sobreseimiento del juicio, en términos del artículo 43, fracción VI de la ley de la materia abrogada, esto conforme a los razonamientos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.
2. Considere, que el acto impugnado por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Secretario General de la [REDACTED], a través del juicio de origen es la **negativa ficta** que recayó al escrito recibido el veintiséis de julio de dos mil trece, misma que si se configuró, al satisfacerse los requisitos para ello.

3. *Habida cuenta que de oficio se advierte la actualización de un vicio de procedimiento, emita un nuevo acuerdo en el que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, comuníquese a la parte actora, el derecho procesal para ampliar su demanda, y en su caso, ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, sin necesidad de ordenar correr traslado de la contestación a la demanda y anexos, toda vez que a folio 525 del expediente de origen se advierte la razón actuarial de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, en donde se le notificó al promovente el acuerdo de contestación de demanda, se le corrió traslado al actor del citado oficio de contestación y de los documentos anexos al mismo, asimismo, de ejercerse tal derecho por la parte actora, otorgue el correlativo derecho procesal a la autoridad demandada para formular su contestación a la ampliación.*
4. *Hecho lo anterior, provea lo conducente y deberá continuar con el trámite respectivo, ello en la inteligencia que la reposición del procedimiento es única y exclusivamente para efectos de comunicar al accionante el derecho procesal de ampliar su demanda, por tal razón, se dejan intocadas las demás actuaciones procesales que no tengan injerencia en el presente asunto.*
5. *En su caso, provea lo conducente a la discordancia que existe en la prueba pericial de estudio técnico, misma que fue desahogada por los peritos de ambas partes.*
6. *Hecho que sea lo anterior, acuerde lo que en derecho proceda, y en su caso, dicte sentencia definitiva.*

Para lo anterior, conforme al artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se ordena a la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que cause estado el presente fallo, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-157/2024-P-2 y del juicio 621/2013-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-104/2024-P-3**, promovido por el Presidente Municipal y el Notificador adscrito a la Contraloría Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, a través de la Directora de Asuntos Jurídicos del citado ayuntamiento, en su calidad de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **397/2024-S-4 y sus acumulados 402/2024-S-4 y 403/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resulta **infundado por insuficiente** el único argumento de agravio hecho valer por algunas de las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, en la parte donde se tuvo por no contestada la demanda por parte de las autoridades demandadas Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, y al notificador adscrito a la Contraloría Municipal del citado ayuntamiento, y se les tuvo por confesos los hechos que se les atribuyen, dictado dentro del expediente número **397/2024-S-4 y sus acumulados 402/2024-S-4 y 403/2024-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-104/2024-P-3 y del juicio 397/2024-S-4 y sus acumulados 402/2024-S-4 y 403/2024-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-004/2025-P-3-LGRA**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **09/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, un parte **infundados**, y por otra **inoperantes**, los agravios planteados por la presunta responsable C. [REDACTED], ahora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirmar** la **sentencia definitiva** de fecha **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, emitida en el expediente número **09/2023-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones antes expuestas.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-004/2024-P-3-LGRA** y del expediente número **09/2023-S-E-LGRA**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los Oficios recibidos en fecha treinta de enero y veinte de febrero de dos mil veinticinco, firmados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios de fecha treinta de enero y veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscritos por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de los cuales realiza idénticas manifestaciones y, exhibe copia certificada del PUNTO NOVENO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, consistente en la presentación del análisis y aprobación, en su caso de, **LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**, en el cual se autorizó la programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en diversos expedientes radicados ante este tribunal, donde fueron contemplados los ejecutantes*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], programación que presenta mediante una tabla inserta en su oficio de cuenta.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. -----

**Segundo.-** Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y de la revisión directa realizada a la copia certificada del **PUNTO NOVENO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro**, se puede observar que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **100/2012-S-2**, en la cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), a favor de los diecisiete ejecutantes, antes señalados en el punto **Primero** de este acuerdo, a cubrir en once pagos parcialidades en los meses de febrero a diciembre del año dos mil veinticinco, respectivamente, en los siguientes términos:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTDO. DE TABASCO				
MONTO DEL ADEUDO ACTOR	MONTO A PAGARSE EN EL AÑO 2025; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2025	CANTIDAD QUE SE PAGARA MENSUALMENTE	MONTO PENDIENTE A PAGARSE EN EJERCICIO POSTERIOR	SENTENCIA/AMPARO
EXPEDIENTE NO. 0100/2012 - S2				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
[REDACTED]				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
				1113/2015-II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO

Por lo que, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a los **ejecutantes** con los oficios y anexos presentados por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HABLES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente. -----

**Tercero.-** Por otro lado, de la revisión directa realizada al **ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro**, se observa que la autoridad condenada no contempló en el referido calendario de pagos al C. [REDACTED]; por tanto, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estado de Unidos Mexicanos, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,

ciudadanos CC. [REDACTED] (**Presidente Municipal y Primer Regidor**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), al Mayor Policía Militar [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), y [REDACTED] (**Contralor Municipal**), así como a las **autoridades vinculadas** [REDACTED] (**Secretario del Ayuntamiento**), [REDACTED] (**Director de Administración**), [REDACTED] (**Director de Finanzas**), [REDACTED] (**Director de Programación**) y [REDACTED] (**Directora de Asuntos Jurídicos**), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto, completo** y así lo **justifiquen** ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], o bien, la programación de pagos para en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Cuarto** del proveído emitido el **veintinueve de enero del año en curso**, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**<sup>1</sup>, por la cantidad de **\$27,714.00 (veintisiete mil setecientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, firmado por el ejecutante C. [REDACTED]; oficio número **3289/2025** firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estad; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el escrito de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, firmado por el C. [REDACTED], quien en atención al requerimiento de fecha **diecinueve de febrero del presente año**, manifiesta que **no acepta** el calendario de pagos propuesto por la autoridad, por lo que el actor refiere que únicamente aceptara el pago de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]), si esta se realiza en un máximo de **tres exhibiciones**, pues insiste que la autoridad persiste injustificadamente en renuencia para dar cumplimiento a la sentencia, peticionando que se requiera a la autoridad condenada para que exhiba su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su Clave Única de Registro de Población (CURP), para que previo informe que se solicite y rinda la comisión nacional bancaria y de valores respecto a las cuentas y movimientos del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se embargue la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] así como, en su caso, se congelen las cuentas bancarias del referido ayuntamiento, esto conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

<sup>1</sup> Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.  
<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

**Segundo.-** Ahora, en virtud que el ejecutante C. [REDACTED], **no acepta** la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y dado que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, **REQUIERE NUEVAMENTE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos CC. [REDACTED] (**Presidente Municipal y Primer Regidor**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (**Secretario del Ayuntamiento**), [REDACTED] (**Director de Administración**), [REDACTED] (**Director de Finanzas**), [REDACTED] (**Director de Programación**) y [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto, completo** y así lo **justifiquen** ante este Pleno, al C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], **o bien, una programación de pagos distinta para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, conforme a lo manifestado por el accionante.**

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **tercero** del proveído emitido el **quince de enero del año en curso**, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas y vinculadas**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$27,714.00 (veintisiete mil setecientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

**Tercero.-** Por otro lado, en cuanto a lo solicitado por el ejecutante C. [REDACTED], en el sentido que se requiera a la autoridad condenada para que exhiba su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su Clave Única de Registro de Población (CURP), para que previo informe que se solicite y rinda la comisión nacional bancaria y de valores respecto a las cuentas y movimientos del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se embargue la cantidad de [REDACTED], así como, en su caso, se congelen las cuentas bancarias del referido ayuntamiento, esto conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; dígase al accionante que **no ha lugar a lo peticionado**, ya que **no** resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al cumplimiento y ejecución de la sentencia que nos ocupa, pues conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, los juicios contenciosos administrativos y medios de impugnación

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuaran tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; siendo que, en el caso, son aplicables las disposiciones contenidas el capítulo XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, el cual prevé lo relativo al cumplimiento de la sentencia.

En ese aspecto, los artículos 87 al 93 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, no contemplan que, en caso de incumplimiento por las autoridades demandadas, pueda llevarse a cabo algún embargo en contra de éstas, como parte de la ejecución de la sentencia.

Máxime, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, este Pleno de la Sala Superior, no cuenta con facultades para ordenar “congelar” las cuentas bancarias de las entidades públicas; por lo que, en todo caso, el actor deberá estarse a lo acordado en el presente proveído.-----

**Cuarto.-** Finalmente, se tiene por recibido y se ordena agregar a sus autos, el oficio número **3289/2025**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, por el cual notifica el proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dictado en autos del juicio de amparo **1423/2024-3**, en la que determinó el **archivo** del referido juicio de amparo como **asunto totalmente concluido**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el veintiocho de febrero del presente año, firmado por los actores CC. [REDACTED];

relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, firmado por los actores CC. [REDACTED], quienes en atención al requerimiento de fecha diecinueve de febrero del presente año, **aceptan** la propuesta de pago realizada por la autoridad condenada, solicitando que se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de los pagos correspondientes a los meses de **febrero** y **marzo**.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, las cuales serán proveídas en el presente acuerdo. -----

**Segundo.-** En ese sentido, en atención a lo manifestado por los CC. [REDACTED], quienes **aceptan** la propuesta de pago realizada por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, de acuerdo al calendario de pago aprobado en el **ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), a favor de los actores, respectivamente, a cubrir en **once parcialidades**, en los meses de **febrero a diciembre del año dos mil veinticinco**; este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que los ciudadanos [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques), que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de **febrero** y **marzo** del año dos mil veinticinco, fechas que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **primer** y **segundo** pago programados para dichos meses.

Asimismo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo.

<sup>4</sup> Cada uno de los pagos por la cantidad de **\$23,408.31** (veintitrés mil cuatrocientos ocho pesos 31/100).

<sup>5</sup>Cada uno de los pagos por la cantidad de **\$14,047.86** (catorce mil cuarenta y siete pesos 86/100).

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En ese orden de ideas, se apercibe a los CC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

**Tercero.-** En seguimiento a la a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1534/2017-III**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, **remítase copia certificada** del presente acuerdo, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizando a fin de cumplimentar dicha ejecutoria...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el **doce de febrero del presente año**, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -

**...Primero.-** Téngase por recibido el escrito de fecha **doce de febrero de dos mil veinticinco**, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora C. [REDACTED], quien a nombre de su autorizado y en atención al requerimiento de fecha **seis de febrero del presente año**, **no acepta** la propuesta de pago, en el cual la autoridad condenada pretende pagar el **15% (quince por ciento)** de la suma total adeudada, esto es, por la cantidad anual de [REDACTED], por tanto, solicita se le requiera a la autoridad demandada el pago total en cantidad de [REDACTED] y que, en caso de incumplimiento, se apliquen las multas correspondientes.

**Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.**-----

**Segundo.-** En ese sentido, vistas las manifestaciones realizadas por el ejecutante C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, quien **no acepta** la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, y atento a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el

Estado de Tabasco abrogada, se **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, a los CC. **Dr. Arq. [REDACTED]**, Primer Regidor y Presidente Municipal; **L.A.E. [REDACTED]**, Síndica de Hacienda y Segunda Regidora; C. **[REDACTED]**, Tercera Regidora; C. **[REDACTED]**, Cuarto Regidor; **Profa. [REDACTED]**, Quinta Regidora; **Lic. [REDACTED]**, Director de Asuntos Jurídicos; **Dra. [REDACTED]**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Dra. [REDACTED]**, Directora de Finanzas y **Lic. [REDACTED]**, Director de Programación, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, por la cantidad total de **[REDACTED]**, a favor del ejecutante C. **[REDACTED]**.

**QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades requeridas y vinculadas del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, **sin causa legalmente justificada**, se **impondrá a cada una**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el **diecinueve de febrero del presente año**, firmado por el actor C. **[REDACTED]**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el escrito de fecha **diecinueve de febrero del presente año**, firmado por la parte actora C. **[REDACTED]**, quien en atención al requerimiento de fecha **seis de febrero del presente año**, se **opone** a la propuesta de pago, en virtud que es demasiado prolongados el tiempo en el que se pretende llevar a cabo la totalidad del pago del accionante, siendo que autoridad condenada propuso pagar anualmente el **15% (quince por ciento)** de la suma total, esto es, en cantidad **[REDACTED]** de ahí que solicite se requiera a la autoridad condenada el pago total por la cantidad **[REDACTED]** y que, en caso de incumplimiento, se apliquen las multas correspondientes.

En atención a las manifestaciones realizadas por el ejecutante C. **[REDACTED]**, quien se **opone** a la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, y dado que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, se **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, a los CC. **Dr. Arq. [REDACTED]**, Primer Regidor y Presidente Municipal; **L.A.E. [REDACTED]**, Síndica de Hacienda y Segunda Regidora; C. **[REDACTED]**, Tercera Regidora; C. **[REDACTED]**, Cuarto Regidor; **Profa. [REDACTED]**, Quinta Regidora; **Lic. [REDACTED]**, Director de Asuntos Jurídicos; **Dra. [REDACTED]**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Dra. [REDACTED]**, Directora de Finanzas y **Lic. [REDACTED]**, Director de Programación, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído,

**realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, por la cantidad total de [REDACTED], a favor del ejecutante C. [REDACTED].

**QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades requeridas y vinculadas del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso...** - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el dieciocho de febrero del presente año, firmado por la **Maestra [REDACTED], Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco** y otra autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3** y el C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

**“...Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmado por los CC. [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), Lic. [REDACTED] (Contralor Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Directora de Asuntos Jurídicos) todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; quienes en atención al requerimiento efectuado en los puntos **Tercero y Cuarto** de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, exhiben copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha catorce de febrero del presente año, dirigido al Ing. [REDACTED], **Director de Programación Municipal**, mediante el cual se le solicitó informara si existía suficiencia presupuestal para realizar el pago correcto y completo a favor de los actores, o bien, para que exhibiera el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, por lo que, en respuesta a tal solicitud mediante similar [REDACTED] de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. [REDACTED], **Directora de Asuntos Jurídicos** municipal, el referido director de programación informó que fueron incluidos los actores en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, por ingresos propios en el programa L001 OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES, el cual fue programado hasta un **35% (treinta y cinco por ciento)** del monto total adeudado a cada uno de los actores, de acuerdo al programa de pagos calendarizado para el año dos mil veinticinco, esto en virtud que, a su decir, no es posible realizar el pago completo en una sola exhibición a los ejecutantes, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21-C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y el artículo 20 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, establecen que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% (dos punto cinco

por ciento) de los ingresos totales del respectivo municipio, monto que se obtiene del fondo general de participaciones y de ingresos de gestión, los cuales son recursos de libre disposición; finalmente, solicitan se les tenga en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. -----

**Segundo.-** En relación con lo anterior, en cuanto al requerimiento efectuado por este Pleno en el punto **Tercero** del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se toma conocimiento lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, y de la revisión directa realizada al [REDACTED] de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se puede observar el calendario de pago propuesto en el expediente del juicio contencioso administrativo número **418/2013-S-3**, respecto a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, consistente en el pago de hasta un **35% (treinta y cinco por ciento)**, del total adeudado a cada uno de los actores, de acuerdo al calendario de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, que se señalan las cantidades y fechas programadas, distribuidos en los siguientes términos:

ACTOR	ADEUDO	35% ADEUDO	30/04/2025	30/05/2025	30/06/2025	30/07/2025	29/08/2025	30/09/2025	30/10/2025	28/11/2025
[REDACTED]										

Por lo que, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a los **ejecutantes** con el oficio y anexo presentado por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta. Hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. -----

**Tercero.-** Ahora, por cuanto hace al requerimiento realizado por este Pleno en el punto **Cuarto** del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se tiene al **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, por cumplimentado el mismo y se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado, consistente en una multa equivalente a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para enero del año dos mil veinticinco.-----

**Cuarto.-** Finalmente, se tiene por recibido el oficio número **4189-IX-N**, signado por el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, a través del cual hace de conocimiento el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo indirecto **8/2025-IX**, en el que requiere al **Pleno de la Sala Superior de este tribunal**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, remita copias certificadas de las constancias posteriores al proveído de veintidós de enero de dos mil veinticinco, de las que se advierta el estado procesal actual del expediente **CES-418/2013-S-3**.

En atención a lo anterior, mediante atento oficio, remítase al Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente acuerdo, solicitando a ese Juzgado de Alzada, tenga al **Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, dando cumplimiento al requerimiento antes descrito, así como en seguimiento al fallo pronunciado en el juicio de amparo indirecto **8/2025-IX...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S1-011/2025**, firmado por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala** de este Tribunal, al que

adjunta el diverso oficio de fecha veinticuatro de enero del presente año; escrito recibido el seis de febrero de dos mil veinticinco, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; dos oficios ingresados el catorce de febrero del presente año, suscritos por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **TJA-S1-011/2025**, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de esta Tribunal, a través del cual adjunta el oficio recibido por dicha Sala el veinticuatro de enero del presente año; suscrito por la [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Sindica de Hacienda** y representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio de Centla, Tabasco, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas; en atención a lo anterior, en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se tiene como nuevo domicilio de la citada autoridad en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED]*

*[REDACTED], y por autorizados para tales efectos, a la licenciada [REDACTED], y por cuanto hace a los CC. [REDACTED]*

*[REDACTED], se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del referido precepto legal, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales registrados ante este tribunal, que los acrediten como licenciados en derecho.*

*Asimismo, **se instruye a la actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa, a las autoridades demandadas, en el domicilio antes señalado.***-----

**Segundo.-** Agréguese a sus autos los oficios recibidos el catorce de febrero del presente año, suscritos por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien en atención a los requerimientos de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, realiza idénticas manifestaciones, en el sentido que su representada se encuentra imposibilitada en llevar a cabo de forma inmediata el pago total de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes, ya que existen múltiples laudos pendiente por cumplimentar, exhibiendo copia certificada del **ACTA DE CABILDO NÚMERO 04/2024 (ORDINARIA)** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco del municipio de Centla, Tabasco, donde se destinaron recursos por un monto de [REDACTED] para el pago de laudos y sentencias, a la Dirección

de Asuntos Jurídicos municipal de dicho ente, quien será la encargada de realizar las gestiones ante la Dirección de Administración de ese ayuntamiento, para pagos en diversos asuntos.

Asimismo, informa que su representada llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que serán asignados los montos correspondientes para cada expediente pendiente de pago, pues, señala, existen diversos laudos por cumplimentar, y que se encuentran dando prioridad a los que están relacionados con juicios de amparo, por ello, solicita una **prórroga** de treinta días hábiles para efectuar el pago requerido, y peticona tenga a la autoridad condenada en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. - - - - -

**Tercero.-** En ese sentido, se toma conocimiento las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en las que si bien señalan que el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco ya se encuentra aprobado y, que para la partida presupuestal de pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, se programó la cantidad de [REDACTED], así como que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo para definir importes asignados por cada expediente que cuente con requerimiento de pago, dando prioridad a los relacionados con juicios de amparo, de ahí que, a su decir, se encuentre imposibilitada en llevar a cabo de forma inmediata el pago total de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes, solicitando una **prórroga** de treinta días hábiles para efectuar lo referidos pagos.

Lo cierto es que este Pleno, para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga peticionada por la representante legal del ente municipal.**

En consecuencia, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, este Pleno **REQUIERE NUEVAMENTE** a los CC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal) y al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo, a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], o bien, para que **exhiban la copia certificada del documento relativo a la Sesión Extraordinaria de Cabildo**, en donde se advierta que fue contemplado los pagos, a favor de los actores, y, en su caso, los programas de pagos respectivos, debiendo justificarlo con las constancias conducentes, ante este órgano jurisdiccional.

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **quinto** del proveído emitido el quince de enero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de \$108.57<sup>6</sup> (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>7</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

**Cuarto.-** Téngase por recibido el escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], por medio del cual promueven incidente de liquidación de sentencia (actualización), **por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco vigente, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, se apertura a trámite el referido incidente, y se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla al Presidente, Contralor y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la parte ejecutante. Hecho que sea se acordará lo que en derecho corresponda. -----

**Quinto.-** Agréguese a sus autos el escrito de fecha veintinueve de enero del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; mediante el cual solicita se le expidan copias certificadas de todas y cada una de las diligencias en las cuales comparecieron sus representados.

En este sentido, dígase al autorizado legal de los actores, que se pone a su disposición el cuadernillo de ejecución de sentencia **547/2012-S-1**, con la finalidad que lo consulte y **haga uso de los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, fin de obtener las imágenes de la o las actuaciones que solicita**, dentro del horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, esto es, a partir de las **9:30** y hasta las **15:30 horas**, con una identificación oficial vigente, esto a fin que, posteriormente, a su costa, lleve a cabo su reproducción en forma física y **previo pago de los derechos que realice**, se efectúe el cotejo de tales copias (impresiones) y la certificación correspondiente; haciéndose entrega de las copias certificadas que peticona y **debiendo levantarse constancia para tal efecto...** -----

### ----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-128/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo**

<sup>6</sup> Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

**Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 004/2025-P-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-128/2025**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **181/2013-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que en proveído de fecha veintiséis de febrero de este año, se reservó señalar fecha y hora para entrega del cheque consignado a favor del actor, que corresponden al primero de los seis programados para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, “aprobado” en la ejecutoria de amparo dictada en el juicio **57/2021-VI**, del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, lo anterior en virtud de la suspensión del procedimiento ordenado en la presente recusación, hasta en tanto sea resuelta la misma; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -*

***Segundo.-** En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto**, del diverso acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTORA LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”- - - - -*

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-126/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 005/2025-P-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-126/2025**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **120/2022-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que actualmente en el expediente de origen se encuentra pendiente de desahogo la prueba pericial en materia de medicina del trabajo (por un tercer perito), al existir discordancia entre los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, siendo que aun las partes no han manifestado en relación con los honorarios de la perito tercero en discordia; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -*

***Segundo.-** En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto**, del diverso acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, DOCTOR RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”- - - - -*

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-127/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 006/2025-P-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-127/2025**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la actora C. [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **186/2018-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que actualmente se encuentra pendiente realizar el pronunciamiento respectivo sobre si las autoridades demandadas cumplieron o no lo ordenado en la sentencia*

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

plenaria de uno de marzo de dos mil veinticuatro; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. -----

**Segundo.-** En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto**, del diverso acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, ya que, a decir del compareciente, dicha Instructora se encuentra impedida para intervenir en el expediente número **213/2015-S-4**, entre otras cuestiones, al existir animadversión hacia el abogado autorizado de la parte actora, por lo que considera forzoso que deje de conocer del asunto origen.

Por lo anterior, ofrece como pruebas las consistentes en: **1)** la copia simple de la cedula notificación relativa al acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en autos del expediente **325/2007-S-4 y su acumulado**; **2)** copia simple de la denuncia(sic) de repetición del acto reclamado promovido en el juicio de amparo indirecto **977/2022-8-I**; y, **3)** copia simple del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, en el que fue admitido a trámite por el Juzgado **Tercero** de Distrito, el incidente de repetición del acto reclamado.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y, 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los diversos 47, fracción I, y 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta, quedando registrada bajo el número **010/2025-P-1**.-----

**Segundo.-** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco<sup>8</sup>, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número **213/2015-S-4**, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por los actores CC. [REDACTED], **a través de su autorizado legal**.-----

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrada Juana Inés**

<sup>8</sup> “Artículo 49.- (...)”

(...)

Entre tanto se califica o decide la recusación, se suspenderán las actuaciones del tribunal o del juzgador, excepto en lo que se refiere a providencias cautelares o diligencias de ejecución.

(...)”

**Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la recusación planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena correr traslado a la juzgadora con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a su derecho convenga.-----

**Cuarto.-** De conformidad con los artículos 35, párrafo primero, última parte, y 171, fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se designa a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTORA LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, para que, una vez integrada la presente recusación, formule el proyecto de resolución respectivo.-----

**Quinto.-**Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en la calle Ignacio Ramírez número 117-A; Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco...”-----

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, ya que, a decir del compareciente, dicha Instructora se encuentra impedida para intervenir en el expediente número **272/2017-S-4** y su acumulado **697/2017-S-3**, entre otras cuestiones, al existir animadversión hacia el abogado autorizado de la parte actora, por lo que considera forzoso que deje de conocer del asunto origen.

Por lo anterior, ofrece como pruebas las consistentes en: **1)** la copia simple de la cedula notificación relativa al acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en autos del expediente **325/2007-S-4** y su acumulado; **2)** copia simple de la denuncia(sic) de repetición del acto reclamado promovido en el juicio de amparo indirecto **977/2022-8-I**; y, **3)** copia simple del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, en el que fue admitido a trámite por el Juzgado **Tercero** de Distrito, el incidente de repetición del acto reclamado.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y, 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los diversos 47, fracción I, y 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta, quedando registrada bajo el número **011/2025-P-2**.-----

**Segundo.-** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco<sup>9</sup>, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número **272/2017-S-4** y su acumulado **697/2017-S-3**, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por el actor C. [REDACTED] [REDACTED], a través de su autorizado legal.-----

<sup>9</sup> “Artículo 49.- (...)”

(...)

Entre tanto se califica o decide la recusación, se suspenderán las actuaciones del tribunal o del juzgador, excepto en lo que se refiere a providencias cautelares o diligencias de ejecución.

(...)”

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la **recusación** planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena **correr traslado** a la juzgadora con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a su derecho convenga. -----

**Cuarto.-** De conformidad con los artículos 35, párrafo primero, última parte, y 171, fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se designa al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, DOCTOR RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, para que, una vez integrada la presente recusación, formule el proyecto de resolución respectivo. -----

**Quinto.-** Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en la calle Ignacio Ramírez número 117-A; Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco...”-----

- - - En desahogo del punto **SEXTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, ya que, a decir del compareciente, dicha Instructora se encuentra impedida para intervenir en el expediente número **221/2015-S-4**, entre otras cuestiones, al existir animadversión hacia el abogado autorizado de la parte actora, por lo que considera forzoso que deje de conocer del asunto origen.

Por lo anterior, ofrece como pruebas las consistentes en: **1)** la copia simple de la cedula notificación relativa al acuerdo de fecha **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, emitido por la Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria**, en autos del expediente **325/2007-S-4 y su acumulado**; **2)** copia simple de la denuncia(sic) de repetición del acto reclamado promovido en el juicio de amparo indirecto **977/2022-8-I**; y, **3)** copia simple del acuerdo de fecha **uno de abril de dos mil veinticuatro**, en el que fue admitido a trámite por el Juzgado **Tercero** de Distrito, el incidente de repetición del acto reclamado.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y, 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los diversos 47, fracción I, y 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta, quedando registrada bajo el número **012/2025-P-3**. -----

**Segundo.-** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco<sup>10</sup>, de aplicación

<sup>10</sup> Artículo 49.- (...)

(...)

Entre tanto se califica o decide la recusación, se suspenderán las actuaciones del tribunal o del juzgador, excepto en lo que se refiere a providencias cautelares o diligencias de ejecución.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la IX Sesión Ordinaria, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.-----

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-A-002/2025, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*